

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

Notificación de Mandamiento de Anotación de Embargo

III.A.412

Don José María Subero Díaz, Director General de Tributos de la Comunidad Autónoma de La Rioja,

Hace Saber: Que en el expediente de apremio SO11907 que se sigue en esta Dirección General de Tributos contra D. Inocente Hernández Izquierdo, se ha dictado con fecha 11 de mayo de 1992, la siguiente Providencia:

“Acordado el embargo de bienes del deudor D. Inocente Hernández Izquierdo y estimándose insuficientes los trabados en el territorio de esta Comunidad, declaro embargados como de la propiedad del citado deudor, los siguientes bienes:

1. URBANA. Una octava parte del piso primero derecha de la casa número 41 de la calle Queipo de Llano que representa en relación con la unidad de la finca el diez enteros treinta céntimos por ciento del valor total de la misma. Gravada la finca matriz con las condiciones de la inscripción 4ª. Esta finca se inscribe como finca independiente pero conservando el derecho de copropiedad ambos elementos comunes de la casa de donde procede inscrita con el número 7212 triplicado, folio 122, del tomo 733, libro 162 de esta capital. Finca inscrita con el número 9.935, al folio 17 del libro 173.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Notifíquese al deudor advirtiéndole que podrá designar perito que intervenga en su valoración y requiérasele para que presente los títulos de propiedad de los bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa si no los presentare; librese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para que se cause anotación del embargo y se extienda certificación de cargas de los inmuebles”.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, y para que sirva de notificación al apremiado D. Inocente Hernández Izquierdo, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que contra el presente embargo puede interponer:

RECURSOS: de Reposición ante el Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad o reclamación Económico Administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de La Rioja, ambos en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente edicto, sin que ambos recursos puedan simultanearse.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, a 19 de mayo de 1992.— El Director General de Tributos, José María Subero Díaz.

Notificación de Mandamiento de Anotación de Embargo

III.A.413

Don José María Subero Díaz, Director General de Tributos de la Comunidad Autónoma de La Rioja,

Hace Saber: Que en el expediente de apremio SO11904 que se sigue en esta Dirección General de Tributos contra D. Angel Hernández Izquierdo, se ha dictado con fecha 11 de mayo de 1992, la siguiente Providencia:

“Acordado el embargo de bienes del deudor D. Angel Hernández Izquierdo y estimándose insuficientes los trabados en el territorio de esta Comunidad, declaro embargados como de la propiedad del citado deudor, los siguientes bienes:

1. URBANA. Una octava parte del piso primero derecha de la casa número 41 de la calle Queipo de Llano que representa en relación con la unidad de la finca el diez enteros treinta céntimos por ciento del valor total de la misma. Gravada la finca matriz con las condiciones de la inscripción 4ª. Esta finca se inscribe como finca independiente pero conservando el derecho de copropiedad ambos elementos comunes de la casa de donde procede inscrita con el número 7212 triplicado, folio 122, del tomo 733, libro 162 de esta capital. Finca inscrita con el número 9.935, al folio 17 del libro 173.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Notifíquese al deudor advirtiéndole que podrá designar perito que intervenga en su valoración y requiérasele para que presente los títulos de propiedad de los bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa si no los presentare; librese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para que se cause anotación del embargo y se extienda certificación de cargas de los inmuebles”.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, y para que sirva de notificación al apremiado D.

Angel Hernández Izquierdo, se publica en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que contra el presente embargo puede interponer:

RECURSOS: de Reposición ante el Sr. Director General de Tributos de esta Comunidad o reclamación Económico Administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de La Rioja, ambos en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente edicto, sin que ambos recursos puedan simultanearse.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Con posterioridad a la cancelación total de la deuda, principal, recargo de apremio y costas que haya originado el procedimiento, la Administración girará la correspondiente liquidación de intereses de demora de acuerdo con la legislación vigente.

Logroño, a 19 de mayo de 1992.— El Director General de Tributos, José María Subero Díaz.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Orden de 29 de Mayo de 1992, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se delegan competencias en la Dirección General de Medio Ambiente

III.A.414

La diversidad de competencias que ha asumido esta Consejería y el considerable volumen de gestión administrativa que genera, aconseja delegar funciones en aras de una mayor agilidad y eficacia administrativa.

En consecuencia, teniendo en cuenta las normas reguladoras del Régimen Jurídico de Funcionamiento y Organización de esta Comunidad Autónoma, y de conformidad con el Art. 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, dispongo:

Artículo 1º.— Se delega en la Dirección General de Medio Ambiente:

a) Las competencias de esta Consejería en la tramitación y resolución de los expedientes sancionadores, cuya cuantía no exceda de 100.000.— pesetas.

Artículo 2º.— Las competencias delegadas en la presente Orden podrán ser objeto de avocación en cualquier momento por el Organismo delegante.

Artículo 3º.— En los actos y resoluciones adoptados en ejercicio de las facultades delegadas se hará constar expresamente la delegación, con mención de la presente Orden.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 29 de mayo de 1992.— El Consejero de Medio Ambiente, César de Marcos Hornos.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Expediente de anulación de Calificación Provisional de V.P.O. de Promoción Privada

III.A.415

Presentada solicitud de Calificación Provisional otorgada el día 10 de diciembre de 1991 a D. Vitores Saenz de Inestrillas Jiménez para la construcción de una vivienda en la Carretera de Aldeanueva s/n de Rincón de Soto (La Rioja), amparada en el expediente 26-1-0047/91, se hace público, para que en virtud de lo dispuesto en el artículo 91 L.P.A., los posibles interesados puedan alegar lo que estimen oportuno a su derecho, en el plazo de 15 días hábiles, computables a partir del día siguiente a su publicación, ante la Dirección General de Urbanismo y Vivienda.

Logroño, a 27 de Mayo de 1992.— El Director General de Urbanismo y Vivienda, Luis Miguel Muñoz Vega.

CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD

Resolución sobre la Campaña Arqueológica de 1992

III.A.416

VISTOS

A) Informe del Director General de Cultura referente al Programa de Excavaciones Arqueológicas en La Rioja para 1992.

B) Ley 1/1992 de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1992, aplicación presupuestaria 92.0.G.08.02.01.4571.607.03L, en la que figuran 25.000.000.- pts. para excavaciones arqueológicas.

C) Artº 40 a 45 de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español, y Recomendaciones de la UNESCO y del ICROM sobre excavaciones arqueológicas.

D) Acuerdo tomado por la Comisión del Patrimonio Histórico Artístico de La Rioja, en su reunión celebrada el día 7 de Mayo de 1992.

El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud en uso de las atribuciones que le son conferidas,